

<b>CONTRATANTE</b>	ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES	<b>NIT</b>	900.315.506-2
<b>CONTRATISTA</b>	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CALDAS "CORPODESCAL"	<b>NIT</b>	900.318.456-6
<b>TELÉFONO</b>	3168411577 3147988160	<b>CIUDAD</b>	MANIZALES, CALDAS
<b>OBJETO</b>	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS Y SU OPERACIÓN LOGÍSTICA DE ENTREGA PARA LOS AFILIADOS AL SINDICATO SINTRAUNICO SEGÚN CONVENCION COLECTIVA VIGENTE.		
<b>VALOR</b>	CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 40.245.800) INCLUIDO IVA Y DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACIÓN, Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	<b>PLAZO</b>	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
<b>FORMA DE PAGO</b>	SE REALIZARÁN PAGOS PARCIALES DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL SUPERVISOR CON LA RESPECTIVA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA DE FORMA DE PAGO.	<b>SUPERVISOR</b>	PROFESIONAL ESPECIALIZADO- GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
<b>CDP</b>	0059 DEL 06 DE FEBRERO DE 2026		

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES, NIT 900.315.506-2** entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009, registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN o CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **CORPODESCAL** con NIT 900318456-6 y representado legalmente por **OSCAR MARCELO RAMOS ARIAS** con cédula de ciudadanía 10.283.881 de Manizales, Caldas, quien para efectos de cualquier notificación se ubica en Calle 20 Nro. 21 - 38 - Oficina 704 barrio Centro, Manizales, Caldas, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, de acuerdo con las condiciones del proceso de Mínima Cuantía **IP-ACAM-12-2026**.

**CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** SUMINISTRO DE REFRIGERIOS Y SU OPERACIÓN LOGÍSTICA DE ENTREGA PARA LOS AFILIADOS AL SINDICATO SINTRAUNICO SEGÚN CONVENCION COLECTIVA VIGENTE, de conformidad con las características y especificaciones

de la oferta, las cuales se encuentran contemplada en la Invitación Pública de la **IP-ACAM-12-2026** y a la oferta presentada por el contratista mediante la plataforma SECOP II en el anexo 3.

La ejecución del objeto contractual se hará según las condiciones que se describen a continuación:

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal  
40.245.800,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	90101803	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS Y SU OPERACIÓN LOGISTICA DE ENTREGA PARA LOS AFILIADOS AL SINDICATO SINTRAUNICO SEGÚN CONVENCIÓN COLECTIVA VIGENTE.	3.382,00	UN	11.900,00	40.245.800,00

**ANEXO 3**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS A CONTRATAR	DESCRIPCION TECNICA	CANTIDAD APROXIMADA DE ACUERDO A LOS ACTUALMENTE AFILIADOS Y LA FECHA ESTIMADA DE INICIO DEL CONTRATO	VALOR UNITARIO INCLUIDO TODOS LOS GRAVAMENES	VALOR TOTAL
1	SUMINISTRO Y LOGISTICA DE ENTREGA DE REFRIGERIOS SINDICATO Y CAPACITACIONES	<p>EL PROVEEDOR DEBERÁ:</p> <p><b>SUMINISTRAR UN REFRIGERIO DIARIO A LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO SINTRAUNICO.</b> LA ENTREGA DE LOS REFRIGERIOS SE REALIZARÁ LOS SIETE DÍAS DE LA SEMANA, DE ACUERDO CON LOS TURNOS PROGRAMADOS POR LA EMPRESA.</p> <p>PARA FACILITAR EL ACCESO DE LOS TRABAJADORES A ESTE BENEFICIO, EL PROVEEDOR DEBERÁ CONTAR CON AL MENOS DOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN DOS ESTACIONES <b>DISTINTAS</b> DEL CABLE AÉREO EN LA CIUDAD DE MANIZALES, SIN QUE SEA MÁS DE UNA ALREDEDOR DE UNA MISMA ESTACIÓN, Y ESTARÁ A UNA DISTANCIA MÁXIMA DE 400 METROS A LA REDONDA DE LA ESTACIÓN DEL CABLE AÉREO, DICHS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN GARANTIZAR EL SERVICIO DE DOMICILIO, POR LO QUE, DEBE DE EXISTIR UN DOMICILIARIO DISPONIBLE FIJO, SIN COSTO ADICIONAL ALGUNO, PARA LOS CASOS</p>	<b>3.382</b> <b>(Unidades-Refrigerios)</b>	<b>\$ 11.900</b>	<b>\$ 40.245.800</b>

		<p>EN QUE EMPLEADOS REQUIERAN TOMAR SU REFRIGERIO Y DEBAN PRESTAR SU TURNO EN ESTACIONES DIFERENTES A LAS UBICACIONES DE LOS LUGARES DISPUESTOS POR EL PROVEEDOR.</p> <p>Y LOS REFRIGERIOS SE ENTREGARÁN MEDIANTE BONOS REDIMIBLES, QUE PODRÁN SER UTILIZADOS A LIBRE ELECCIÓN DEL TRABAJADOR; ES DECIR PODRÁN CONSUMIR CUALQUIER ALIMENTO DE LA CARTA OFRECIDA POR LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL PROVEEDOR.</p> <p>LOS BONOS DEBERÁN ENTREGARSE A LOS EMPLEADOS, CONFORME AL LISTADO ENTREGADO POR LA ACAM SIENDO EL SOPORTE PARA EL PAGO DE LOS MISMOS LOS BONOS FIRMADOS POR CADA TRABAJADOR.</p> <p>ASIMISMO, EL PROVEEDOR DEBERÁ:</p> <p><b>SUMINISTRAR REFRIGERIOS PARA LAS CAPACITACIONES</b> EN LA FECHA Y HORA INDICADA POR EL SUPERVISOR, DE UN REFRIGERIO A LIBRE ESCOGENCIA, DE ACUERDO CON LAS CARTAS DE PRECIOS Y LOS ELEMENTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL PROVEEDOR, QUE SERÁN EN TODO CASO LOS MISMOS DISPUESTOS PARA EL REFRIGERIO DEL SINDICATO.</p> <p>PARA TODOS LOS CASOS, TANTO DEL VALOR DEL REFRIGERIO COMO EL VALOR DEL BONO TENDRÁN UN VALOR COMERCIAL NETO DE NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.300), SIN QUE IMPLIQUE DESCUENTOS, IMPUESTOS O GASTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL O LOS BENEFICIARIOS.</p> <p>PUDIENDO SER COMPROBABLES EN LAS CARTAS DE LOS PRECIOS</p>			
--	--	--	--	--	--

		<p>DEL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL SOPORTE PARA EL COBRO DE LOS MISMOS EL ACTA DE ENTREGA Y/O RECIBIDO FIRMADA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.</p>			
--	--	---	--	--	--

**NOTA 1:** El proponente con la presentación de la oferta reconoce y acepta que los ítems de refrigerios su cantidad es aproximada por lo tanto puede variar, no obstante, en el caso de ser necesario se realizará la respectiva modificación al contrato.

**NOTA 2:** El proponente para la presentación de su oferta económica debe tener en cuenta el costo de estampillas, impuestos, pago de la seguridad social, el costo del equipo mínimo solicitado y **EL VALOR COMERCIAL DEL REFRIGERIO EL CUAL ES DE NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.300)** y no puede verse disminuido o afectado es decir que lo que solicite el sindicalizado de la carta de cada establecimiento debe sumar este valor.

**Especificaciones técnicas:**

- **Cantidad aproximada:** El oferente deberá tener en cuenta que la cantidad es aproximada en razón de que el número de afiliados puede cambiar por diferentes causas como: nuevo ingreso de afiliados, renuncias o retiros de afiliados, por lo tanto, al momento de presentar su oferta acepta esta condición variable.
- **Condiciones sanitarias y de inocuidad:** Todos los refrigerios entregados deben de cumplir con las condiciones sanitarias y de inocuidad consagradas en la Resolución No.2674 de 2013.
- **Frecuencia de entrega:** Los refrigerios se entregan de lunes a domingo de acuerdo a los cronogramas de capacitación. Para el caso del sindicato SINTRAUNICO, se harán de acuerdo a los términos de la Convención Colectiva.
- **Valor comercial de refrigerio:** Al ser el refrigerio un derecho adquirido para los trabajadores afiliados al sindicato mediante la convención colectiva su valor comercial es de **NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.300)**, es decir que lo que soliciten de la carta de cada establecimiento debe sumar este valor y no se puede ver de ninguna manera disminuido; **POR LO TANTO, EL CONTRATISTA DEBE CONTEMPLAR ESTA CONDICIÓN AL MOMENTO DE REALIZAR SU OFERTA.**
- **Establecimientos de Comercio para la entrega:** Los establecimientos de comercio para la entrega deberán estar 400 MTS a la redonda, en al menos dos estaciones del Cable Aéreo en la ciudad de Manizales, sin que sea más de una alrededor de una misma estación; dichos establecimientos deberán garantizar el servicio de domicilio, por lo que, debe de existir un domiciliario disponible fijo, sin costo adicional alguno, para los casos en que empleados requieran tomar su refrigerio y deban prestar su turno en estaciones diferentes a las ubicaciones de los lugares dispuestos por el proveedor, puesto que se encuentra incluido en el equipo mínimo de trabajo.

**CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR, FORMA DE PAGO Y PLAZO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 40.245.800)** incluido IVA y demás gastos de legalización, y ejecución del contrato, y se realizarán pagos parciales dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación y aprobación del supervisor de los siguientes:

- a) Informe de actividades

- b) Anexos del informe de actividades siendo **obligatorios** los siguientes:
  - 1. En el caso de los Refrigerios entregados a los miembros de SINTRAUNICO: Los Bonos de entrega de los Refrigerios **firmados** por los **trabajadores**.
  - 2. En el caso de los Refrigerios de las Capacitaciones: El acta de entrega **firmada** por el **Supervisor** del Contrato.
- c) Factura
- d) Soporte del pago de la seguridad social integral acorde a su naturaleza jurídica.
- e) Acta de supervisión

**Nota aclaratoria:** La Asociación no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueran ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones requeridas por la entidad.

**PLAZO:** Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

### **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA**

#### **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir el objeto contractual conforme las condiciones técnicas, especificaciones, actividades y cantidades contempladas en el contrato, el proyecto de pliegos, la oferta económica y los documentos previos, acatando el plazo y la forma pactada para tales efectos.
2. Garantizar la prestación del servicio conforme a las condiciones técnicas establecidas y la directriz del supervisor.
3. Reportar en caso de cualquier novedad, duda frente al servicio o anomalía de manera inmediata la situación, al funcionario encargado de la Supervisión del contrato.
4. Presentar el informe mensual de actividades en el formato dispuesto por la entidad para el trámite de la cuenta de cobro.
5. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** a través del supervisor del contrato.
6. Presentar cuando así lo señale la entidad o sus órganos de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
7. Cargar en el módulo “plan de pagos” del SECOP II o la plataforma que disponga la Agencia de Compras del Estado Colombia Compra Eficiente la cuenta con los anexos para el pago de los servicios prestados y/o suministros entregados.
8. Garantizar que los elementos suministrados sean de óptima calidad, so pena de reemplazarlos en caso de fallas en la calidad de los mismos.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
10. Cumplir con sus obligaciones del sistema general de seguridad social y parafiscales solicitados por el supervisor del contrato.
11. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas y consignadas en la propuesta, para lo cual deberá cumplir con los precios señalados en la oferta económica.
12. Velar por la afiliación y pago de manera oportuna de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales

#### **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Garantizar que los alimentos preparados y no preparados cumplan con las condiciones y normas de salubridad e higiene y sean preparados el mismo día de la entrega.
2. Contar con disponibilidad del servicio cualquier día de la semana (lunes a domingo).

3. Garantizar el buen servicio y la gestión de imprevistos con los establecimientos encargados del suministro.
4. El contratista deberá garantizar que los establecimientos dispuestos para la preparación y entrega de los refrigerios cumplan con las normas sobre manipulación de alimentos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 Capítulo III Personal Manipulador de alimentos de la Resolución 2674 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. El contratista deberá disponer de un equipo de trabajo responsable de la logística y entrega de los refrigerios durante la ejecución del contrato, quienes recibirán las instrucciones del supervisor, gestionan, solucionan las eventualidades, necesidades y solicitudes que se puedan requerir en la ejecución del contrato con una atención inmediata, compuesto por el siguiente personal, para el desarrollo de las actividades:

CARGO	No. DE PERSONAS MÍNIMAS
Coordinador General	1
Operador logístico	1

**NOTA:** Para acreditar el equipo mínimo de trabajo con la presentación de la oferta se deberán aportar los siguientes:

- Copia de la cédula
  - Antecedentes (disciplinarios, fiscales, medidas correctivas, delitos sexuales, deudores alimentarios y antecedentes judiciales).
  - Formato de carta de compromiso suscrito por el integrante del equipo de trabajo. (Anexo 4)
  - Carta de Compromiso de Afiliación de la ARL (Anexo 6)
6. El contratista se obliga a contratar personal por su cuenta y riesgo sin que exista relación alguna de subordinación o dependencia entre dichos trabajadores y la ACAM, asimismo, deberá suministrar el personal suficiente para garantizar la oportuna y eficiente para la entrega de los suministros.
  7. Cobrar las cantidades de manera proporcional a los alimentos suministrados durante el mes a facturar.
  8. El contratista deberá aportar un registro fotográfico de los elementos entregados, junto con la planilla de recibido por cada afiliado beneficiario del refrigerio, debidamente firmada por parte del supervisor del contrato o por quien este delegue. Lo anterior para soportar el cobro de cada refrigerio
  9. El contratista deberá presentar el Contrato de Proveeduría, para garantizar el cumplimiento del Decreto 218 de 2021 en sus artículos 2.20.1.1.3 - Mínimo de compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales, incluyendo el porcentaje de compra que debe tener el mínimo establecido en los requisitos habilitantes y el ofertado.
  10. Presentar, como anexo a cada pago un certificado suscrito por el representante legal y el revisor fiscal (si está obligado a tenerlo) donde se dé constancia bajo la gravedad de juramento que se está cumpliendo en los artículos 2.20.1.1.3 y 2.20.1.1.4 del Decreto 218 de 2021.
  11. Todas las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley.

**OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:**

1. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Ejercer adecuado control sobre la calidad y oportunidad de los servicios y elementos objeto del presente contrato, designando para tal efecto al funcionario que desempeñara la supervisión del mismo. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución con el fin

de calificar el desempeño del Contratista. En el evento de resultar deficiente su calificación, La Asociación Cable Aéreo Manizales, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso conforme el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

3. Pagar oportunamente, conforme a la factura presentada por el contratista, previa revisión de la plataforma SECOP II.

**CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por la **PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO** o la persona delegada por el Gerente de la Asociación, o por quien haga sus veces, personas que tendrán a cargo las siguientes funciones:

1. Velar y controlar la correcta ejecución del presente contrato.
2. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista para efectos de pago.
3. Poner en conocimiento de La Asociación Cable Aéreo Manizales las anomalías que advierta en la ejecución del contrato.
4. Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga.
5. Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En aplicación de la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor designado como supervisor debe tener en cuenta que puede incurrir la falta gravísima señalada en el artículo 48, numeral 34 de dicho estatuto, cuando el supervisor no exige la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

**CLÁUSULA SEXTA- GARANTIAS:** El Contratista se obliga a la constitución de garantías con los siguientes cubrimientos, las cuales deberá presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, el contratista debe adquirir una póliza en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia desde la suscripción del contrato hasta su finalización y diez (10) meses más.
- b) **CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS:** Para garantizar la calidad de los elementos suministrados, el contratista debe adquirir una póliza, en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia desde la suscripción del contrato hasta su finalización y seis (6) meses más.
- c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad de los servicios contratados y la correcta ejecución del contrato, el contratista debe adquirir una póliza, en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia desde la suscripción del contrato hasta su finalización y diez (10) meses más.
- d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL:** Con una vigencia desde la suscripción del contrato hasta su finalización por una cuantía de 200 SMLMV.
- e) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por una vigencia desde la suscripción del contrato hasta su finalización y tres (3) años más.

**CLÁUSULA SEPTIMA- ESTAMPILLAS Y TASAS:** LA ASOCIACIÓN descontará de los pagos que le realice al Contratista los siguientes porcentajes por concepto de estampillas:

- I. **ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
- II. **ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
- III. **ESTAMPILLA PRO-CULTURA:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
- IV. **ESTAMPILLA PRO- JUSTICIA FAMILIAR:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
- V. **TASA PRO-DEPORTE:** Descontará el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.

**Nota 1:** El descuento de las estampillas o la tasa, depende de la naturaleza jurídica del contratista seleccionado y del valor a cobrar en cada pago.

**Nota 2:** Dichas contribuciones se realizarán mediante descuento al momento de realizar cada pago o anticipo del contrato o adiciones.

**CLÁUSULA OCTAVA-LUGAR DE EJECUCION:** Manizales y Villamaría Caldas.

**CLÁUSULA NOVENA- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará durante los (6) meses siguientes a la finalización de este.

**CLÁUSULA DECIMA - CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de LA ASOCIACIÓN, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de LA ASOCIACIÓN, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener a la ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– DISPONIBILIDAD:** En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0059 del 06 de febrero de 2026.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – EJECUCIÓN:** Para la ejecución se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal según lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, la aprobación de la garantía y del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. En armonía con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, una vez efectuado el registro presupuestal, dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento de éste contrato, a menos que la Asociación quede liberada del compromiso que le dio origen.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, LA ASOCIACIÓN hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La cuantía de la

pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al **CONTRATISTA** y si fuere necesario, de la garantía de cumplimiento del contrato, llegando en última instancia al cobro por vía judicial del saldo no cubierto.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración del mismo, sea computable el término que dure la suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** En aplicación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social, incluyendo el pago de parafiscales si fuere obligada a ellos. La seguridad social se paga mes vencido.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INHABILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente instrumento que no se halla incurso en ninguna de causal de inhabilidad o incompatibilidad conforme los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RESPONSABILIDAD:** En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a La Asociación Cable Aéreo Manizales, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993 las partes acuerdan ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias que precave el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA -SANCIONES:** LA ASOCIACIÓN podrá imponer al **CONTRATISTA** multas hasta por el valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencia o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sin perjuicio de la posibilidad de declaratoria de caducidad de este, en armonía con el debido proceso y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Consecuencia de la naturaleza jurídica del presente acuerdo, La Asociación Cable Aéreo Manizales podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 3 del artículo 165 de la ley 136 de 1994 tiene a su cargo el control fiscal posterior.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - FIRMA:** El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.